

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del seis de junio de dos mil dieciocho.

Por recibidos: *(i)* memorando con referencia DPI 647/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, en el memorando antes mencionado hace del conocimiento:

“... que dichos Centros Judiciales no poseen manuales administrativos, puesto que los tribunales, dependencias administrativas y jurídicas que se encuentran físicamente en cada centro judicial, no conforman, a pesar de mantener algún tipo de relación funcional, una unidad organizativa como tal, por no tener una relación jerárquica entre sí (...)

No omitimos manifestar que las unidades organizativas que sí poseen Manuales Administrativos vigentes son las Administraciones de Centros Judiciales, que son las unidades organizacionales encargadas de brindar el soporte administrativo y logístico a los juzgados, tribunales y dependencias administrativas y jurídicas de su jurisdicción. Vale la pena aclarar que dichos Manuales Administrativos tienen aplicación en las Administraciones de Centros Judiciales de los tres municipios referidos” (sic).

(ii) memorando con referencia DPI 661/2018, de fecha 4 de junio de 2018, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia con documento digital remitido mediante dispositivo de disco compacto (Manual de Organización, Manual de Descripción de Puestos y Manual de Procedimientos), en dicho memorando hace saber:

“...Con relación al memorándum UAIP/756/3048/2018(2), de fecha 1 de junio del presente año, en la que se solicitan los Manuales Administrativos de las Administraciones de Centros Judiciales, en anexo le remitimos en formato PDF, en disco compacto, el precitado documento. Reiteramos que dichos Manuales tienen aplicación en las Administraciones en Centros Judiciales de Santa Ana, Santa Tecla y Ahuachapán” (sic).

Considerando:

I. El 24 de mayo de 2018, la señora XXXXX presentó a esta Unidad la solicitud de información número 3048/2018(2), en la cual solicitó:

“... Manuales de Procedimientos de los Centros Judiciales de los municipios:

- (i) Santa Tecla (La Libertad)
- (ii) Santa Ana (Santa Ana)
- (iii) Ahuachapán (Ahuachapán)” (sic).

En esa misma fecha, mediante resolución con referencia UAIP/3048/Radmisión/654/2018(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir

la información al Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del memorando con referencia UAIP/702/3048/2018(2), de esa misma fecha.

El 30 de mayo de 2018, esta Unidad recibió el memorando con referencia DPI 647/2018, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, en el memorando referido exponía entre otras cuestiones:

“... No omitimos manifestar que las unidades organizativas que sí poseen Manuales Administrativos vigentes son las Administraciones de Centros Judiciales, que son las unidades organizacionales encargadas de brindar el soporte administrativo y logístico a los juzgados, tribunales y dependencias administrativas y jurídicas de su jurisdicción. Vale la pena aclarar que dichos Manuales Administrativos tienen aplicación en las Administraciones de Centros Judiciales de los tres municipios referidos” (sic).

Por consiguiente, el 1 de junio de 2018 esta Unidad solicitó los Manuales Administrativos vigentes de las Administraciones de Centros Judiciales.

II. El Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia en el memorando con referencia DPI 647/2018 de fecha 30 de mayo de 2018 dice entre otras cuestiones:

“... que dichos Centros Judiciales no poseen manuales administrativos, puesto que los tribunales, dependencias administrativas y jurídicas que se encuentran físicamente en cada centro judicial, no conforman, a pesar de mantener algún tipo de relación funcional, una unidad organizativa como tal, por no tener una relación jerárquica entre sí ...”

Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud

de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso, estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del aludido supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello hace del conocimiento –entre otras cuestiones– que dichos Centros Judiciales no poseen manuales administrativos –entre estos de procedimientos–, puesto que los tribunales, dependencias administrativas y jurídicas que se encuentran físicamente en cada centro judicial, no conforman, a pesar de mantener algún tipo de relación funcional, una unidad organizativa como tal, por no tener una relación jerárquica entre sí, en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de los manuales de procedimientos de los Centros Judiciales de los municipios de Santa Tecla, Santa Ana y Ahuachapán, tal como fue solicitado por la usuaria.

III. No obstante la declaratoria de inexistencia respecto de los manuales de procedimientos de los Centros Judiciales de los municipios de Santa Tecla, Santa Ana y Ahuachapán, el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia envía por requerimiento de esta Unidad, los Manuales Administrativos de las Administraciones de Centros Judiciales, dichos manuales tienen aplicación en las Administraciones de los Centros Judiciales de Santa Ana, Santa Tecla y Ahuachapán.

IV. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función

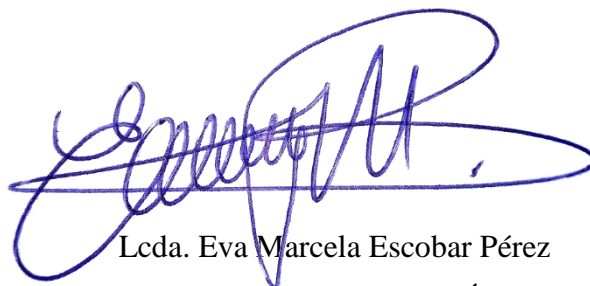
pública”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase*, al 30 de mayo de 2018, la inexistencia de los manuales de procedimientos de los Centros Judiciales de los municipios de Santa Tecla, Santa Ana y Ahuachapán, por los motivos expuestos en considerando II de esta decisión.

2. Entrégase a la señora XXXXXXXX los documentos siguientes: (i) memorando con referencia DPI 647/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia; y (ii) memorando con referencia DPI 661/2018, de fecha 4 de junio de 2018, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia con documento digital remitido mediante de disco compacto.

3. *Notifíquese*.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.